

ORDENANZA No. 19 x

Enero 4 de 1.993.

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA GRADACION EN EL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION PARA LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las que le confiere el Artículo 49 de la Ley 9o. de 1.989.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Establécese el uno por mil (1‰) como tarifa del Impuesto de Registro y Anotación para aquellas escrituras públicas que se registren para la adquisición de Viviendas o lotes con servicio, dentro de los programas de Subsidio que se ordena por intermedio del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA (INURBE).

ARTICULO SEGUNDO: Los adjudicatarios de los programas de Vivienda de Interés Social de que trata el Artículo 1º; deberán presentar copia auténtica de la correspondiente comunicación del INURBE en la cual se le adjudique subsidio de Vivienda o lote con servicio.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga o modifica las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los

JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente
REPUBLICA DE COLOMBIA
Asamblea del Atlántico
BARRANQUILLA

ADOLFO GÓMEZ PADILLA
Secretario General
REPUBLICA DE COLOMBIA
Asamblea del Atlántico
BARRANQUILLA

GUILLELMO MOLINA ROA
Segundo Vice-Presidente.

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Diciembre 18 de 1.992.
2do. Debate, Diciembre 20 de 1.992.
3er. Debate, Diciembre 21 de 1.992.

GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,
Enero 4 de 1.993.

ADOLFO GÓMEZ PADILLA
Secretario General.
REPUBLICA DE COLOMBIA
Asamblea del Atlántico
BARRANQUILLA

SANCIONADO POR:
GUSTAVO BELL LEMUS
GOBERNADOR DPTO DEL ATLCO.

PROYECTO DE ORDENANZA POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA GRADACION EN EL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION PARA LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

El Proyecto de Ordenanza que presentamos a vuestra consideración tiene como objetivo primordial que el Departamento contribuya con las políticas que en materia de justicia Social adelanta el Gobierno Nacional a través del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (INURBE), cuya labor ha venido destacándose de manera exitosa al contemplar la cantidad de ayuda económica que ha derramado entre los colombianos marginados, especialmente en nuestras grandes ciudades en donde observamos los Programas de Vivienda que se adelantan gracias a los subsidios que otorga esta entidad estatal.

El marco legal de este proyecto lo da el artículo 49 de la Ley 09 de 1.989, donde se preceptúa "Para favorecer la vivienda de Interés Social, las Asambleas Departamentales, los concejos Intendenciales y el Distrito Especial de Bogotá, podrán graduar las tarifas del Impuesto de Registro y Anotación.

La gradación expresada en el presente proyecto, tasa el impuesto de registro para los programas de Vivienda de interés social a través del INURBE, en un uno por mil (1‰) para aquellas escrituras que se tramiten bajo esta modalidad, en lo cual favoreceremos a miles de Atlánticenses que, sin recursos económicos conque construir sus viviendas dignamente, pueden ahora beneficiarse de la nueva política del Gobierno del Presidente César Gaviria.

Esperamos que luego de su juicioso análisis y discusión, la H. Asamblea convierta en Ordenanza el Proyecto que estamos presentando.

Atentamente,

~~GUSTAVO BELL LEMUS~~  
GOBERNADOR

APROBADO EN PRIMERA SESION EN LA SESION DEL DIA 18/12/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/12/92

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 21/12/92

PROYECTO DE ORDENANZA, ✓

✓ "POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA GRADACION EN EL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION PARA LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL."

La Asamblea del Departamento, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las que le confiere el artículo 49 de la ley 9ª de 1.989.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Establécese el uno por mil (1‰) como tarifa del Impuesto de Registro y Anotación para aquellas escrituras públicas que se registren para la adquisición de Viviendas o lotes con servicios, dentro de los programas de Subsidio que se ordenan por intermedio del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA (INURBE).

ARTICULO SEGUNDO: Los adjudicatarios de los programas de Vivienda de Interés Social de que trata el artículo 1º; deberán presentar copia auténtica de la correspondiente comunicación del INURBE en la cual se le adjudique subsidio de Vivienda o lote con servicio.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga o modifica las que le sean contrarias.

De los Honorables Diputados

~~GUSTAVO ADOLFO BELLE LEMUS~~  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

  
HECTOR AMARIS PIÑERES  
DIPUTADO

APROBADO EN PRIMERA DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Dic 18/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Dic 20/92

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Dic 21/92